

morena



CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, CON REPRESENTACION NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN SU CARÁCTER CONJUNTO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR EL C. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ, DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO EN EL ESTADO DE SONORA; EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SONORA, EN LO SUCESIVO "NA SONORA", REPRESENTADO POR EL C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE SONORA; ASÍ COMO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA EN LO SUCESIVO "PES", REPRESENTADO POR LA C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR Y REGISTRAR EN CANDIDATURA COMÚN A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN VEINTI DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, Y SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2023-2024 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

morena



CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.
- II. Que bajo la luz del Principio de Libertad Configurativa, el legislador del Estado de Sonora, plasmó en sus numerales 99 BIS a 99 BIS2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.
- III. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de Sonora un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos que de otra manera no podrían competir con reales aspiraciones de victoria y alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la

morena



concentración de poder en un sólo partido político o en un sólo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

- IV. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.
- V. Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de Sonora, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de los Sonorenses.
- VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que los sonorenses merecen políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén a su altura y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.
- VII. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en el artículo 99 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los Partidos Políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el Estado de Sonora.
- VIII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos

morena



Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IX. Que de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso local con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley.

X. DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

I. Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señalan los artículos 99 BIS, 99 BIS 1, y 99 BIS 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal;

"De las candidaturas comunes

ARTÍCULO 99 BIS.- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

morena



III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal."

- II. Que de igual manera se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que suscriben los partidos políticos para el cargo Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso local, en el numeral siguiente y que se cita textualmente;

"ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.
2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h)*, e *i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones y en su caso candidaturas comunes con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.
3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.
4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024,

morena



de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones o candidaturas comunes respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

morena



Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este Convenio, el ubicado en calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente, MOR1408016D4.

II. PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
3. Los **CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ**, con representación nacional del Partido del Trabajo, en su carácter conjunto de representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, celebrada por la Comisión Ejecutiva Nacional, documento que se adjunta a este instrumento, en su anexo respectivo y con el que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

morena



4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la candidatura común y consecuentemente postular Candidatas y Candidatos a Ayuntamientos y Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó, mediante acta de la sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, misma que se anexa al presente, que: I) que el **PT** participe en candidatura común con **MORENA**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular Candidatas o Candidatos a Ayuntamientos del Estado de Sonora, así como Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024, que habrán de celebrarse el 02 de junio de 2024; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar y facultar a los **CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ**, con representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta y a nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, suscriban el presente convenio de candidatura común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio de candidatura común, el ubicado en Avenida Monterrey 161 Colonia Centenario de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

morena



7. Finalmente, informó para todos los efectos legales a que haya lugar que el Registro Federal de Contribuyentes del Partido del Trabajo es el siguiente RFC:PTR901211LL0, con domicilio fiscal el ubicado en Cuauhtémoc 47 Colonia Roma Código Postal 06700, Ciudad de México.

III. El PVEM declara que:

1. Comparece por conducto de su Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité ejecutivo en el Estado de Sonora, el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, quien con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 68, 77, 82, 99, 99 BIS, 99 BIS 1, 99Trae BIS 2 y demás relativos y aplicables de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:
2. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 4, fracción XV, 68, 77, 82, 99, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2 y demás relativos y aplicables de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, misma que se adjunta al presente Convenio.
3. Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal y su Delegado Nacional con funciones de Secretario General es el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto

morena



Estatutal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en términos de lo dispuesto por Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, misma que se adjunta al presente Convenio.

4. Que el Consejo Político del Estado de Sonora en Sesión aprobó contender en Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Sonora, para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024, la aprobación de la Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de las Candidaturas Comunes, así como la postulación y registro, como Candidatura Común, de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; así mismo, se autoriza al Delegado Nacional con funciones de Secretario General el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, someta a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio.

5. Que con fecha 17 de enero de 2024, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V y VII, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con 4, fracción XV, 68, 77, 82, 99, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2 y demás relativos y aplicables de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en sesión aprobó mediante Acuerdo **CPN-03/2023** la propuesta realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, de contender en Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales, en términos del convenio de candidatura común y la posibilidad de que se integren a las candidaturas comunes otros Partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024, la aprobación de la

Mr. Fernando Aguirre M.

17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

morena



Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de las Candidaturas Comunes, así como la postulación y registro, como candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos, asimismo, se autorizó a **Sergio Augusto López Ramírez**, para que suscriba los convenios de coalición y/o candidatura común, también, la aprobación para postular candidatos a cargos de elección popular, a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento respectivo. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Nacional con funciones de Secretario General el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

6. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio de candidatura común, el ubicado en Ovalo Cuauhtémoc sur número 19 entre Israel González y Héroes de Nacozari, Colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83190.

7. Finalmente, informo para todos los efectos legales a que haya lugar que el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Verde Ecologista de México es el siguiente RFCPVE930113JS1, con domicilio fiscal el ubicado en Lomas Altas, Cerrada Loma Bonita número exterior 18 código postal 11950, Ciudad de México, Miguel Hidalgo.

IV.NA Sonora declara que:

1.- Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante Acuerdo CG228/2018 aprobado el catorce de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

M. Fernando Aguirre H.

12

g
a

g

morena



y de Participación Ciudadana de Sonora. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

2.- Que en representación de Nueva Alianza Sonora comparece el **C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora, se autorizó al **C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2023-2024 para postular candidatos a las diputaciones del del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora se aprobó los convenios de candidatura común para postular candidatas y candidatos a los Ayuntamientos y diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora respectivamente, con los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio de candidatura común, el ubicado en Avenida Marruecos número 1 y de la Palma, Colonia Casa Blanca de la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83079.

6. Finalmente, informo para todos los efectos legales a que haya lugar que el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Nueva Alianza Sonora es el



siguiente RFCNAS190101C2A, con domicilio fiscal el ubicado en Avenida Marruecos número 1 y de la Palma, Colonia Casa Blanca de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83079

V.PES declara que:

- 1.- Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante Acuerdo CG11/2022 aprobado el veintiocho de enero del dos mil veintidós por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.
- 2.- Que en representación del Partido Encuentro Solidario Sonora comparece la **C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción II, 31, fracción XIV, y 32, fracción XVI, de los Estatutos partidarios. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.
- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora, autorizó a la **C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2023-2024 para postular candidatos a los Ayuntamientos y las diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.
- 4.- Que en sesión extraordinaria el Consejo Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora aprobó los convenios de candidatura común para postular candidatas y

morena



candidatos a los Ayuntamientos y diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora respectivamente, con los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

5.- Que señala como domicilio para efectos del presente convenio de candidatura común, el ubicado en Mesa número 29, Colonia Santa Fe, Código Postal 83249, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

6.- Finalmente, informo para todos los efectos legales a que haya lugar que el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Encuentro Solidario Sonora es el siguiente PES220128E70, con domicilio fiscal el ubicado en Mesa número 29, Colonia Santa Fe, Código Postal 83249, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de candidatura común, está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados en postular candidaturas comunes a diversos cargos de elección popular, que se señalan en la cláusula CUARTA, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024 del Estado de Sonora, conforme al siguiente capitulo de cláusulas;

CAPÍTULO TERCERO



DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, y en los alcances legales del presente instrumento; por lo que manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección. Lo anterior y como se mandata en el numeral 99 BIS2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en lo relativo a los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la Candidatura Común como “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA**”.

El máximo órgano de Dirección de la Candidatura Común es la “**Comisión Coordinadora de la Candidatura Común**”, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, dos comisionados políticos nacionales del **PT** en Sonora, un representante del **PVEM**, un representante de **NA Sonora** y un representante del **PES**.



2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA” será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

PT	22%
MORENA	36%
PVEM	16%
NA SONORA	13%
PES	13%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común. El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Representantes Nacional del Partido del Trabajo.

c).- En representación del **PVEM**, el **C Sergio Augusto López Ramírez**, Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora.

d).- En representación del partido **NA SONORA** el **C. Manuel Fernando Aguirre Martínez**, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Sonora.

morena



e).- En representación del **PES**, la **C. Paloma María Terán Villalobos**, en su calidad de Presidenta del Comité de Dirección Estatal en Sonora.

4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la candidatura común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Candidatura Común.

6. Facultades. El órgano máximo de la candidatura común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula, así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio.

CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 99 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ



COMO DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SE ACTUALIZA DE FORMA CORRELATIVA.

CUARTA.- DEL NOMBRE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONAL Y LOCAL QUE CONFORMAN LA CANDIDATURA COMÚN.

Partidos políticos firmantes:

- a) MORENA.
- b) Partido del Trabajo.
- c) Partido Verde Ecologista de México.
- d) Nueva Alianza Sonora.
- e) Partido Encuentro Solidario Sonora.

QUINTA. - Convienen en participar en el proceso electoral local para postular en candidatura común **Ayuntamientos del Estado de Sonora y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso en el Estado de Sonora** para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 02 de junio de 2024.

SEXTA.- El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente;



Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, en la parte inferior la leyenda **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA”**.

La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.

SÉPTIMA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LOS POSTULANTES EN CANDIDATURA COMÚN.



Las partes acordamos que manifestaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora una vez concluidos los procesos internos respectivos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.

OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN IV) DEL NUMERAL 99BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Las partes manifiestan que cada órgano de dirección de los partidos políticos tiene y gozan de la aprobación para suscribir el presente convenio, tal y como se detalla en los apartados **PRIMERO** y **SEGUNDO**, ambos del **CAPÍTULO SEGUNDO DE DECLARACIONES**, por lo que se da cabal cumplimiento en su extremo, con la fracción IV del numeral 99 BIS de la norma electoral local.

NOVENA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V) DEL NUMERAL 99 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, será de la siguiente manera:

Se otorgará para las Diputaciones locales del Estado de Sonora:

morena



- 1.- **PT** el 22% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 2.- **PVEM** el 16% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 3.- **NA Sonora** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 4.- **PES** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 5.- **MORENA** el 36% remanente.

Se otorgará para los Ayuntamientos del Estado de Sonora:

- 1.- **PT** el 22% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 2.- **PVEM** el 16% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 3.- **NA Sonora** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 4.- **PES** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 5.- **MORENA** el 36% remanente.

La anterior distribución de votos es acorde a lo resuelto por la SCJN (Acción de Inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001), y a las sentencias emitidas por el TEPJF (ST-JRC-10/2021 Y ACUMULADO, SUP-REC-941/2018, SUP-REC-473/2019 y SUP-JRC-9/2023), en virtud de que en México impera el sistema electoral mixto o segmentado, y no una representación proporcional pura, por lo que puede existir una distorsión, la cual se trata de remediar con los límites de sobre y subrepresentación, que son mecanismos que

morena



buscan garantizar mínimos y máximos en la desproporción, además de que la lipes no establece un método específico para la distribución de votos entre los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común, y tampoco se prevé que esa distribución deba ser acorde a la votación obtenida en la elección pasada en la que hubieren participado.

DÉCIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN VI) DEL NUMERAL 99 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:

Para las Diputaciones locales del Estado de Sonora:

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.-**PVEM**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 4.- **NA SONORA**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 5.- **PES**, aportara hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los Ayuntamientos del Estado de Sonora:

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.-**PVEM**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.



4.- **NA SONORA**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

5.- **PES**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

Lo anterior, en el entendido de que los partidos firmantes, así como sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común se realizará conforme a los siguiente:

Para las Diputaciones locales del Estado de Sonora;

- 1.- **MORENA**, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 4.- **NA SONORA**, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 5.- **PES**, aportará el 10% de su prerrogativa.

Para los Ayuntamientos del Estado de Sonora;

- 1.- **MORENA**, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 4.- **NA SONORA**, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 5.- **PES**, aportará el 10% de su prerrogativa.

morena



2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA**” para la elección correspondiente a la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, del Estado de Sonora, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección correspondiente a la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, del Estado de Sonora, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las candidaturas objeto del presente Convenio de Candidatura Común, respecto del Proceso

morena



Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante autoridad electoral.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, se podrá hacer en cualquier momento de común acuerdo por los partidos ahora firmantes y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, objeto del presente instrumento en candidatura común, las partes se comprometen a presentar los registros y en su caso sustitución de las candidatas y candidatos a miembros de los Ayuntamientos y las Diputaciones locales del Estado de Sonora, postuladas en candidatura común, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, dentro del plazo legal y con las formalidades establecidas en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de la representación de cada partido en términos del anexo.

Aunado a lo anterior, las partes convienen que, para suscribir las solicitudes de registros y sustituciones correspondientes a las candidaturas objeto del presente convenio, serán firmadas por todas las dirigencias locales de los partidos que lo integran.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

morena



Las partes acuerdan que las Plataformas electorales de cada partido que se acompañan al presente instrumento serán las que se utilicen para las postulaciones en candidatura común, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 99 BIS 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales

morena



y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este Convenio de Candidatura Común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio, para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los demás partidos que suscriben el presente Convenio. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA OCTAVA.- Cada partido político suscrito, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las



campañas de las candidaturas postuladas a Ayuntamientos y Diputaciones locales del Estado de Sonora se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que de conformidad con el artículo 99 BIS 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas, precandidatos o sus candidatas y candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

VIGÉSIMA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente .

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LA FORMA ASOCIATIVA ELECTORAL DE LOS SUSCRITOS A NIVEL LOCAL.

morena



Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de candidatura común para su debido registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, a los 27 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

morena



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1 inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 99BIS de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura en el Congreso Local del Estado de Sonora, conforme a la siguiente distribución:

DISTRITO LOCAL	CABECERA	PARTIDO
1	SAN LUIS RÍO COLORADO	MORENA
2	PUERTO PEÑASCO	PT
3	CABORCA	MORENA
4	NOGALES	PVEM
5	NOGALES	MORENA
6	HERMOSILLO	PVEM
7	AGUA PRIETA	PES
8	HERMOSILLO	NAS
9	HERMOSILLO	PT
10	HERMOSILLO	PES
11	HERMOSILLO	MORENA
12	HERMOSILLO	PT
13	GUAYMAS	PT
14	EMPALME	NAS
15	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
16	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
17	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
18	CANANEA	NAS
19	NAVOJOA	PES
21	HUATABAMPO	PVEM

morena



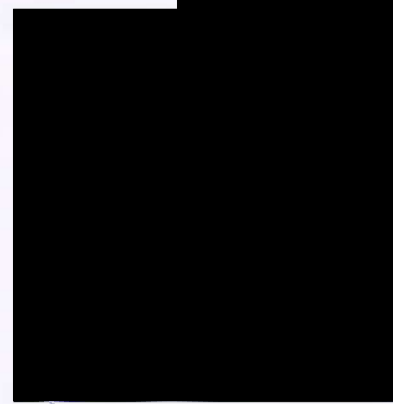
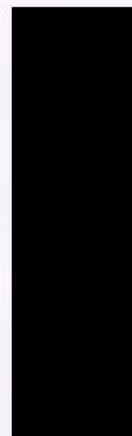
Siglas: MORENA

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

NA: Partido Nueva Alianza Sonora.

PES: Partido Encuentro Solidario.



morena



ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 99BIS de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Ayuntamientos en el Estado de Sonora, conforme a la siguiente distribución:

NUM.	ENTIDAD	AYUNTAMIENTO	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA				
			TOTAL	30	14	8	5
			MORENA	PT	PVEM	NAS	PES
1	SONORA	ACONCHI	MORENA				
2	SONORA	AGUA PRIETA	MORENA				
3	SONORA	ALAMOS			PVEM		
4	SONORA	ARIVECHI		PT			
5	SONORA	ARIZPE					PES
6	SONORA	ATIL			PVEM		
7	SONORA	BACADEHUACHI		PT			
8	SONORA	BACANORA		PT			
9	SONORA	BACERAC	MORENA				
10	SONORA	BACUM		PT			
11	SONORA	BANAMICHI				NAS	
12	SONORA	BAVIACORA					PES
13	SONORA	BAVISPE	MORENA				
14	SONORA	BENJAMIN HILL		PT			
15	SONORA	CABORCA	MORENA				

morena



16	SONORA	CAJEME	MORENA			
17	SONORA	CANANEA			PVEM	
18	SONORA	CARBO		PT		
19	SONORA	CUCURPE	MORENA			
20	SONORA	DIVISADEROS	MORENA			
21	SONORA	EMPALME			PVEM	
22	SONORA	ETCHOJOA	MORENA			
23	SONORA	FRONTERAS				PES
24	SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	MORENA			
25	SONORA	GRANADOS		PT		
26	SONORA	GUAYMAS	MORENA			
27	SONORA	HERMOSILLO	MORENA			
28	SONORA	HUACHINERA				PES
29	SONORA	HUATABAMPO		PT		
30	SONORA	HUEPAC				NAS
31	SONORA	LA COLORADA		PT		
32	SONORA	MAGDALENA	MORENA			
33	SONORA	MAZATAN		PT		
34	SONORA	MOCTEZUMA	MORENA			
35	SONORA	NACORI CHICO	MORENA			
36	SONORA	NACUZARI DE GARCIA			PVEM	
37	SONORA	NAVOJOA	MORENA			
38	SONORA	NOGALES	MORENA			
39	SONORA	ONAVAS			PVEM	
40	SONORA	OPODEPE		PT		
41	SONORA	OQUITOA		PT		
42	SONORA	PITIQUITO	MORENA			
43	SONORA	PUERTO PEÑASCO	MORENA			
44	SONORA	QUIRIEGO		PT		
45	SONORA	RAYON	MORENA			
46	SONORA	ROSARIO			PVEM	
47	SONORA	SAHUARIPA	MORENA			
48	SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	MORENA			
49	SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO		PT		
50	SONORA	SAN JAVIER	MORENA			

morena



51	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	MORENA				
52	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS				NAS	
53	SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA				NAS	
54	SONORA	SANTA ANA	MORENA				
55	SONORA	SANTA CRUZ	MORENA				
56	SONORA	SOYOPA					PES
57	SONORA	SUAQUI GRANDE	MORENA				
58	SONORA	TEPACHE	MORENA				
59	SONORA	TUBUTAMA					PES
60	SONORA	URES				NAS	
61	SONORA	VILLA HIDALGO	MORENA				
62	SONORA	VILLA PESQUEIRA			PVEM		
63	SONORA	YECORA	MORENA				

Siglas: MORENA

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

NA: Partido Nueva Alianza Sonora.

PES: Partido Encuentro Solidario.

morena



C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALI HERNÁNDEZ
MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ

C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ
DELEGADO NACIONAL
CON FUNCIONES DE SECRETARIO
GENERAL DEL "PVEM" EN SONORA

C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE
MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA
SONORA.

C. PALOMA MARÍA TERÁN
VILLALOBOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ
DIRECTIVO DEL PARTIDO
ENCUENTRO
SOLIDARIO.